

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA MARTES 27 DE JUNIO DE 2017

Se inició la sesión a las 18:00 horas, con la asistencia del Presidente, Óscar Reyes, el Vicepresidente Andrés Egaña; las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta, Esperanza Silva y María Elena Hermosilla y de los Consejeros Gastón Gómez, Genaro Arriagada y Roberto Guerrero y del Secretario General (S) Jorge Cruz. Justificó oportuna y suficientemente su inasistencia el Consejero Hernán Viguera, cuya renuncia al cargo se encuentra en trámite.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2017

Por la unanimidad de los señores Consejeros, se aprobó el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo celebrada el día lunes 19 de junio de 2017.

2.- CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE

2.1.- El Presidente rinde homenaje al funcionario Jorge Onfray Recabarren, por haber cumplido 43 años en la Institución el pasado 21 de junio y le entrega enmarcada la Resolución N° 13, de 21 de junio de 1974, que lo designó en el CNTV.

2.2.- Desde el 12 de junio hasta la fecha, en la sede del CNTV de Mar del Plata, se ha recibido todos los días Franja Electoral de los pactos que participan de las primarias presidenciales 2017. La franja deberá seguir emitiéndose por los canales de televisión de libre recepción hasta el día 29 de junio, desde las 20:45 hasta las 21:00 horas.

2.3.- El Presidente informa que conversó con la Ministra Secretaria General de Gobierno, Paula Narváez, por las Campañas de Utilidad Pública y por la Renuncia presentada por el H. Consejero Hernán Viguera.

2.4.- El Presidente informa que se reunió con el Subsecretario de Telecomunicaciones, para la coordinación de los llamados a concursos de las nuevas concesiones de televisión digital.

2.5.- Los Consejeros reciben al término de la Sesión a don Hernán Viguera Figueroa, quien presentó su renuncia al cargo de Consejero el pasado 12 de junio. Se intercambian palabras de agradecimientos y afectos mutuos.

3.- APRUEBA MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO COMUNITARIO "INSULARES" PROYECTO GANADOR DEL FONDO CNTV 2016.

Sobre la base de los antecedentes expuestos por la Productora Marcela I. López Pazos E.I.R.L. en su carta de fecha 15/05/2017, y la minuta explicativa del Departamento de Fomento Audiovisual, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acuerda

conceder por ésta única vez, la modificación del cronograma solicitada, para la realización del Proyecto Comunitario "INSULARES".

4.- APRUEBA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CASA DI ANGELI", PROYECTO GANADOR DEL FONDO CNTV 2014.

No obstante que la petición de la productora de fecha 01/06/2017 es extemporánea y atendiendo únicamente al interés superior que representa la completa conclusión del Proyecto, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes se acordó conceder, por ésta sola vez, la modificación del cronograma solicitada, para la realización del Proyecto "CASA DI ANGELI" estableciéndose como nuevo plazo de entrega el día 31/07/2017.

5.- APRUEBA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO " SIN FRONTERAS ", PROYECTO GANADOR DEL FONDO CNTV 2014.

Advirtiendo el Consejo que la petición de la productora de fecha 20/06/2017, es extemporánea y atendiendo únicamente al interés superior que representa la completa conclusión del Proyecto, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes se acordó conceder, por ésta única vez, la modificación del cronograma solicitada para la realización del Proyecto "Sin Fronteras" fijándose como nuevo plazo de entrega el día 31/08/2017.

6.- APROBACIÓN DE REGLAMENTO DE LOS COMITÉS ASESORES DE LA LEY 18.838

El Consejo revisó el borrador presentado por el Departamento Jurídico y acordó por la unanimidad de los Consejeros presentes, trabajar sobre dicho texto en un equipo compuesto por Consejeros y abogados del CNTV, para presentarlo a Consejo para su aprobación en una Sesión Ordinaria próxima

7.- RECONSIDERACIÓN DEL CASO 1529/2016 POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "CHILEVISIÓN NOTICIAS EDICIÓN CENTRAL", EMITIDO EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

Por la mayoría de los Consejeros presentes se acordó solicitar al Departamento de Fiscalización y Supervisión, antecedentes adicionales para resolver el presente recurso de reposición en una Sesión de Consejo próxima. La Consejera Iturrieta fue de la idea de rechazar de plano la reposición, por haber sido presentada en forma extemporánea; porque no se sustenta en antecedentes nuevos y porque los hechos están radicados en sede penal toda vez que están siendo investigados por el Ministerio Público de acuerdo con lo que informa la propia recurrente.

8.- ABSUELVE A UNIVERSIDAD DE CHILE, DEL CARGO CONTRA ELLA FORMULADO POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DE UN EXTRACTO DEL ESPECTACULO "FESTIVAL DE VIÑA DEL MAR", EN EL PROGRAMA "FIEBRE DE VIÑA", EFECTUADA EL DIA 22 DE FEBRERO DE 2017. EN "HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS", (INFORME DE CASO A00-17-156-CHV,

DENUNCIAS CAS-10474-R0D1G1, CAS-10504-D9K3Y3, CAS-10505-H7T5J8 Y CAS-10505-H7T5J8).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso A00-17-156-Chilevisión, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 27 de marzo de 2017, acogiendo las denuncias CAS-10474-R0D1G1, CAS-10504-D9K3Y3, CAS-10505-H7T5J8 y CAS-10505-H7T5J8, se acordó formular a Universidad de Chile cargo por supuesta infracción al artículo 6° de las Normas Generales sobre Emisiones de Televisión, con motivo de la exhibición a través de Chilevisión S.A., de un extracto del programa “Festival de Viña del Mar”, en el programa “Fiebre de Viña”, efectuada el día 22 de febrero de 2017, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su contenido inapropiado para todo espectador;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°393, de 11 de abril de 2017,
- V. Que, sin perjuicio de ser extemporáneo, la concesionaria presentó con fecha 2 de junio de 2017, un escrito de descargos, ingreso CNTV N°1469/2017, donde señala:
 - *Por medio de la presente, RAFAEL EPSTEIN NUMHAUSER, Ingeniero Civil, Rector (S) de la UNIVERSIDAD DE CHILE y DIEGO KARICH BALCELLS, Abogado de RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A., venimos en evacuar nuestros descargos a las presuntas infracciones que da cuenta el Ordinario de la referencia, todo, en atención a los siguientes argumentos:*
 - *El Consejo Nacional de Televisión formula cargos a Chilevisión por una supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la emisión del programa “Fiebre de Viña”, el día 22 de febrero de 2017, en el cual presuntamente se habría emitido, en horario de protección para todo espectador, un extracto del espectáculo televisado “Festival de Viña del Mar” cuyos contenidos resultarían inapropiados para ser visionados por menores de edad.*
 - A) DEL PROGRAMA:
 - *“Fiebre de Viña” es un programa misceláneo que realiza seguimiento, entrevistas y comentarios acerca de la actuación de los artistas invitados al evento conocido como “Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar”, el cual es televisado por Chilevisión. El programa es conducido por Francisca García Huidobro y Julio César Rodríguez, y cuenta con la participación de Pamela Díaz, José Miguel Viñuela y Pamela Jiles.*
 - *El programa objeto de este cargo, en adelante “el Programa”, dedicó parte importante de su pauta al comentario y análisis de la rutina de la comedianta Daniela “Chiqui” Aguayo, emitida*

efectivamente el día 22 de febrero de 2017 a partir de las 00:05 horas aproximadamente, presentando un resumen de dicha presentación de poco más de 7 minutos de duración, el cual constituye el único elemento que fundamenta el presente cargo.

- **B) DE LOS DESCARGOS POR PARTE DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.:**
- *Primero: El Honorable Consejo Nacional de Televisión, teniendo a la vista el Informe de Caso A00-17-156-CHV y el respectivo material audiovisual, formuló cargo contra esta Concesionaria por la emisión del resumen de la rutina de humor de la comediante Daniela “Chiqui” Aguayo, emitida en el programa “Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar” o “Festival de Viña” el día 21 de febrero de 2017, en el programa “Fiebre de Viña” del día inmediatamente posterior, en horario para todo espectador, cuyos contenidos resultarían inapropiados para ser visionados por menores de edad y contrarios al artículo 6° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. En efecto, de acuerdo a lo indicado en el considerando Décimo Segundo del Cargo, “en el resumen del programa emitido, se exhiben imágenes de la rutina referida en el considerando segundo, donde se abunda en groserías, expresiones en doble sentido, referencias -aunque indirectas- a órganos sexuales de mujeres y hombres, chistes que podrían calificarse para un público adulto y excesivo lenguaje informal que podría resultar inapropiado para la formación de televidentes menores de edad, contenidos que se contraponen, además, a los valores y principios que promueve la Carta de las Naciones Unidas y demás normas internacionales sobre promoción y respeto de la dignidad de las personas y Derechos Humanos, lo cual implica que son contrarios a los mensajes que, según el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, debe contemplar la educación de los menores” [sic].*
- *Segundo: Antes de entrar al fondo de estos descargos, resulta contradictorio para esta Concesionaria que el Honorable Consejo Nacional de Televisión indique que “los contenidos emitidos podrían resultar inadecuados para ser exhibidos en horario de protección”, según el considerando Décimo Tercero del Cargo, pero a su vez decida formular éste en atención a haber efectuado la emisión objeto de reproche “no obstante su contenido inapropiado para todo espectador, en el cual se contendrían imágenes no apropiadas para ser visionadas por menores de edad”, como se extrae de la parte resolutiva del Cargo, destacada en negrita en el mismo oficio de origen que indica, textualmente, que “la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad”. En efecto, esta discrepancia entre lo considerado en el Cargo y su parte resolutiva importa un prejuzgamiento respecto de la materia que este Honorable Consejo debe resolver una vez concluido en el procedimiento reglado por la Ley N° 18.838 para este tipo de asuntos, vulnerando lo indicado en el sexto inciso del numeral 3° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, según el cual “Toda sentencia de un órgano que ejerza*

jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado” y que “Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos”. Pues bien, es del caso que, al indicar este Honorable Consejo -por una parte- que las imágenes objeto del Cargo podrían importar una infracción, siendo la principal materia de la resolución que formula el Cargo la eventual contravención a la ley de las imágenes emitidas, asuma -por otra parte- que las imágenes son infractoras antes de determinarlo de conformidad al justo y racional procedimiento establecido en la ley. Por dicho defecto en la formulación del presente Cargo es que solicitamos, desde ya, declare su nulidad de conformidad a lo indicado en el artículo 7° de la Constitución Política de la República y se abstenga de conocer de este asunto, por cuanto este Honorable Consejo no habría actuado válidamente dentro de la esfera de sus atribuciones, contraviniendo el citado precepto constitucional, el cual declara expresamente en su tercer inciso que “Todo acto en contravención a este artículo es nulo”.

- *Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, esta Concesionaria estima necesario hacer presente que difiere absolutamente de lo denunciado por este Honorable Consejo, puesto que las imágenes materia del Cargo, vale decir aquellas correspondientes al resumen de la rutina de humor de Daniela “Chiqui” Aguayo en el Festival de Viña en horario para todo espectador, en caso alguno podrían constituir contenidos inapropiados para ser visionadas por menores de edad, por tratarse de un compilado de secuencias cuya edición extrae todo vestigio del lenguaje vulgar usado por la comedianta y toda referencia a chistes o temáticas calificables exclusivamente para un público adulto en la emisión de origen. En efecto, tal como da cuenta el Informe de Caso A00-17-156-CHV del Departamento de Supervisión de este Honorable Consejo y el propio Cargo, las emisiones objetadas corresponden a un resumen de aproximadamente 7 minutos con 37 segundos de un segmento mayor del Festival de Viña que alcanzó los 62 minutos de duración.*
- *En este resumen se observa un monólogo de la comedianta en el cual fueron enmudecidos no solo términos que comúnmente son utilizados como groserías e improperios, sino que también otros que son utilizados para referirse, sin importar ofensa, a cosas o situaciones sexuales en el lenguaje informal. Tanto el Informe de Caso citado como el Cargo indican, sobre este segmento, que “En términos generales, el trabajo de postproducción realizado por el programa en la construcción del resumen fue correcto en el uso de los filtros de sonido, silenciando incluso palabras no consideradas como improperios, pero que sí se asociaban a la sexualidad”. Es más, el propio informe del Departamento de Supervisión tenido a la vista por este Honorable Consejo expresa que “Considerando que no hubo retransmisión íntegra de la rutina humorística de la Sra. Daniela Aguayo; que en la emisión del resumen de su presentación el canal implementó medidas suficientes para evitar que los menores de edad se vieran expuestos a una forma de comunicación*

verbal poco adecuada; y que no existe en el contenido del programa un abuso de improperios de uso común, expresiones soeces de grueso calibre ni términos coprolálicos”, concluyendo que “el programa no contiene elementos consistentes que permitieran configurar una posible vulneración de la normativa vigente.”

- Cuarto: *La Constitución y la ley imponen a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente. Lo anterior importa que los contenidos de sus transmisiones deben estar ajustados a los bienes tutelados jurídicamente por el correcto funcionamiento de la televisión, entre los cuales se encuentra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, expresamente invocado por este Honorable Consejo como fundamento de este Cargo. De conformidad a lo anterior, el Honorable Consejo Nacional de Televisión dictó las Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones, cuyo artículo 6° dispone que las concesionarias de televisión no podrán exhibir imágenes o hacer menciones inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, el cual media entre las 6:00 y 22:00 horas.*
- Quinto: *Del examen de la emisión objeto del Cargo, como pudo constatar el Departamento de Supervisión del Honorable Consejo Nacional de Televisión, es posible concluir que las breves imágenes de apoyo exhibidas por esta Concesionaria, en primer lugar, no fueron inapropiadas por haber sido emitidas en horario para todo espectador y, en segundo lugar, que no han afectado ni han puesto en riesgo el proceso de formación espiritual e intelectual de menores, de manera de configurar una infracción de esta Concesionaria al deber de correcto funcionamiento de la televisión.*
- Sexto: *Las imágenes del resumen de la rutina de humor de Daniela Aguayo en el Festival de Viña no incorporaban contenidos inapropiados por ser emitidas en horario para todo espectador en cuanto correspondieron a extractos de una emisión de mucho mayor duración que, si bien incluían alocuciones a temas sexuales en términos vulgares, ninguna de ellas implicaba ofensa contra una persona o grupo de personas específicas, menos aún una lesión a la dignidad y derechos de terceros. Los términos empleados por la humorista emitidos en el Programa fueron más bien impersonales o referidos a la propia comedianta y su comportamiento entorno a situaciones cotidianas, sin pretender una afrenta a persona alguna, sino más bien exagerar respecto de estas últimas y darles comicidad. En efecto, de las propias imágenes objeto del Cargo se puede observar que la comedianta narra, dentro de la fantasía de una rutina de humor, de un periodo de abstinencia sexual en el cual no conseguía tener citas, el cual terminó gracias a la relación que mantiene con quien actualmente es su marido. Los chistes realizados se refieren más que otra persona a sí misma como un personaje frustrado por no concretar citas, sin emplear expresiones en doble sentido, como sugiere el considerando décimo segundo del Cargo, sino alegorías y términos directos para aludir a situaciones que no son inabordables en el horario de protección pero que deben*

ser tratadas, como ocurrió en este caso, con un cuidado mayor en cuanto a su lenguaje, razón por la cual la producción del programa silenció no solamente los improperios proferidos por la comedianta, sino que también otros términos que son utilizados en forma procaz en el lenguaje cotidiano. Por lo demás, como se puede observar, las temáticas abordadas por la comedianta en el extracto emitido se refirieron únicamente a tópicos cotidianos y no destinados exclusivamente al público adulto.

- *Séptimo: Tampoco la emisión objeto del Cargo contuvo imágenes que pudieran afectar la formación intelectual y espiritual de la niñez y de la juventud, pues de ningún modo las referencias realizadas a la sexualidad por parte de la comedianta expusieron concreta o hipotéticamente a los menores de edad a situaciones inapropiadas para su nivel de comprensión. En efecto, las imágenes extractadas únicamente aluden a una narración de situaciones que, dentro de la fantasía de una rutina de humor, le ocurrieron a la comedianta antes de su matrimonio y cómo éste le cambió la vida desde abstinencia sexual a la convivencia conyugal. Es en dicho contexto que las anécdotas, bromas y chistes que aparecieron en el resumen emitido no hicieron referencia a situaciones reales ni se prestan para confusiones o malinterpretaciones para los niños y jóvenes que pudieron ver el programa, así como tampoco los expusieron a un lenguaje vulgar al punto de ser tomado como ejemplo de comportamiento, de manera que difícilmente pudo impactar en forma indeseada en la formación intelectual y espiritual de los menores de edad, pues -sin sobreestimar sus capacidades cognitivas- tanto los niños y jóvenes que tuvieron acceso a este resumen fácilmente pudieron comprender que la emisión correspondía a un resumen de una rutina de humor ejecutada en el Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar, cuya orientación lúdica es públicamente conocida, y queda, por lo tanto, fuera del canon de lo que debe ser replicado por los niños y jóvenes. Además, estas imágenes no fueron emitidas sin mediar comentarios complementarios en relación a los términos empleados y las temáticas abordadas por la comedianta, en un tono directamente explicativo respecto de su informalidad, procacidad y descompostura, advirtiendo explícitamente a la audiencia de ello en términos obvios durante el resto de las casi tres horas de programa.*
- *Octavo: En apoyo de lo anterior, resultan muy aclaradoras las palabras de la animadora del espacio, Francisca García Huidobro, quien presenta las imágenes reprochadas en los siguientes términos: «porque después de un exhaustivo trabajo de nuestro equipo, tenemos un resumen de la rutina de Chiqui que puede ser transmitido a esta hora». Lo anterior no implicó la presentación de un resumen en los mismos términos de la emisión originaria, sino que explícitamente advierten que se trata de un extracto elaborado criteriosamente para poder ser transmitido en horario de protección tras dicha explicación. Adicionalmente, la totalidad de las reflexiones alusivas al lenguaje empleado por Daniela Aguayo*

en su presentación en el Festival de Viña, muchas de ellas transcritas en el propio texto del Cargo, advirtieron expresamente al televidente de su falta de decoro en palabras directas, sencillas y que pudieron ser entendidos por toda la audiencia, mitigando todo riesgo de afectación indeseada a la formación intelectual y espiritual de los menores de edad.

- *Noveno: Por cierto, hacemos presente a este Honorable Consejo que del hecho de que las imágenes objeto de este Cargo fueron extractadas desde un programa de televisión exhibido en horario nocturno no se deriva necesariamente que el resumen resultante no pueda ser exhibido en un horario para todo espectador. Este resumen tiene que ser evaluado en su propio mérito, tomando en cuenta además, el contexto en el cual fue exhibido, vale decir en un programa satélite del Festival de Viña, en el cual se analizó una determinada presentación de humor en términos propios para y a la altura de un programa emitido en horario de protección para los menores, dentro del cual un muy breve resumen sirvió de ilustración al televidente para los fines de comentario, análisis y crítica de la referida presentación artística.*
- *Décimo: Más allá de los argumentos esgrimidos y que descartan toda infracción de las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, esta Concesionaria no puede omitir pronunciarse acerca de las demás denuncias proferidas por este Honorable Consejo en el considerando Décimo Segundo, de acuerdo a las cuales los extractos de la rutina de Daniela Aguayo emitidos en “Fiebre de Viña” se contraponen “a los valores y principios que promueve la Carta de las Naciones Unidas y demás normas internacionales sobre promoción y respeto de la dignidad de las personas y Derechos Humanos, lo cual implica que son contrarios a los mensajes que, según el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, debe contemplar la educación de los menores”. Dichas aseveraciones resultan excesivas e infundadas para los efectos del presente Cargo, no solamente porque en este caso no ha habido infracción a las normas sobre correcto funcionamiento de la televisión, sino que también por el solo hecho de que el propio Consejo Nacional de Televisión, en la misma sesión en que resolvió formular el presente cargo, resolvió declarar sin lugar las denuncias presentadas por diversos particulares en contra de esta Concesionaria por la emisión en vivo y en directo de la rutina completa de Daniela “Chiqui” Aguayo en la jornada del día 21 de febrero de 2017 del Festival de Viña del Mar “por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión”, vale decir, por al menos no haber constatado este Honorable Consejo transgresión alguna a los valores y principios que promueve la Carta de las Naciones Unidas y demás normas internacionales sobre promoción y respeto de la dignidad de las personas y Derechos Humanos que sí hace valer en este Cargo, en circunstancias que las imágenes en que aparecieron los comentarios efectuados por los panelistas y demás secciones del programa “Fiebre de Viña” en relación con la referida*

presentación de humor no aparecen siquiera mencionados como fundamento del presente cargo ni como infractores de dichas normas. En relación con la supuesta violación a lo indicado en el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, hacemos presente que es el Estado el destinatario de dicha norma, no así las concesionarias de servicios de televisión, sin perjuicio del rol educativo que este tipo de medios cumple, por lo cual malamente esta Concesionaria podría infringir una norma que no le es aplicable. Lo anterior, no importa un desconocimiento por parte de esta Concesionaria de las normas que regulan la formación intelectual y espiritual de los menores de 18 años, las cuales, como se ha demostrado en los puntos anteriores, no se han visto afectadas.

- *Undécimo: Finalmente, hacemos presente a este Honorable Consejo que sus anteriores pronunciamientos en relación con los programas emitidos por Chilevisión y las anteriores sanciones aplicadas a esta Concesionaria no deberían tener influencia alguna en la resolución que adopte el Consejo Nacional de Televisión en función del presente Cargo, la cual debe ser observar únicamente el mérito de los antecedentes que lo fundan y los descargos que esta parte ha hecho valer.*
- *Duodécimo: Que, habiéndose puesto en conocimiento del Honorable Consejo los antecedentes necesarios para la cabal contextualización de la emisión evaluada, solicitamos tener presente nuestros argumentos y que se proceda a declarar la nulidad de derecho público del presente Cargo de conformidad a lo indicado en el artículo 7º de la Constitución Política de la República o, en subsidio, absolver a la Universidad de Chile de todo cargo formulado por la emisión objeto de reproche, o en subsidio, a aplicar la sanción de amonestación por escrito, según los términos establecidos en la Ley 18.838.; y*

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Que, en el caso de la especie, teniendo en consideración los antecedentes de hecho, no se encuentran suficientemente satisfechos los requisitos de la figura infraccional imputada a la concesionaria; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de sus miembros presentes, acordó absolver a la Universidad de Chile del cargo contra ella formulado por infringir, supuestamente, a través de Red de Televisión Chilevisión, el artículo N°6 de las Normas Generales sobre Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, el día 22 de febrero de 2017, “*En horario de Protección de los Niños y Niñas Menores de 18*”, de un extracto del programa “Festival de Viña del Mar”, en el programa “Fiebre de Viña”; y archivar los antecedentes. La Consejera Iturrieta fue de la opinión de rechazar los descargos por extemporáneos; corregir de oficio cualquier eventual vicio que pudiese existir en la formulación de cargos y sancionar a la concesionaria.

9.- FORMULACIÓN DE CARGO A VTR COMUNICACIONES SpA, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “TCM”, DE LA PELÍCULA “SOLDADO UNIVERSAL”, EL DIA 17 ABRIL DE 2017, A PARTIR DE LAS 19:01 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-17-397-VTR).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley Nº18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “TCM” del operador VTR Comunicaciones SpA, el día 17 de abril de 2017, a partir de las 19:01 hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-17-397-VTR, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Soldado Universal”, emitida el día 17 de abril de 2017, a partir de las 19:01 hrs., por la permisionaria VTR Comunicaciones SpA, través de su señal “TCM”;

SEGUNDO: Que, «*Universal Soldier- Soldado Universal*», es una película de acción que describe las operaciones militares de un selecto grupo de excombatientes de la guerra de Vietnam.

Esta dotación se conoce como UNISOL, soldados rápidos, fuertes y mortíferos, unas imparables e implacables máquinas de matar. Dotados físicamente, con enseñanzas tácticas y armamento de última generación los convierten en soldados indestructibles. Estos soldados fueron declarados como "desaparecidos en combate", sus cuerpos fueron levantados, empacados con hielo, congelados y enviados a una secreta base para revivirlos y ser devueltos a la vida como una fuerza de élite.

Sus mentes fueron reconstituidas, por lo cual, sólo reciben órdenes militares de sus oficiales, generadas por complejos programas de computación. Son clasificados con la sigla GR más un número que les otorga identidad;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19º Nº12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley Nº18.838;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º de la Ley Nº18.838;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N° 18.838;

SEXTO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”

OCTAVO: Que, la película “Soldado Universal” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 3 de agosto de 1992;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 19:01 hrs., colisionaría con lo prescripto en el artículo 5 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además, su naturaleza:

- a) (19:05) Vietnam 1969, Scott mata a rehenes vietnamitas (disparo y granada de mano) luego combate con Deveraux, ambos mueren. Créditos.
- b) (19:16) Soldados Universales ingresan a una represa, toman el control, asesinan a 7 extremistas, son rescatados los rehenes.
- c) (20:31) Deveraux viaja a Luisiana junto a la periodista, hasta ahí llega Andrew Scott, toma de rehén a su familia y a Verónica Rogers. Luc, le señala que la guerra de Vietnam ha terminado, Scott sigue pensando que Roberts es una “maldita traidora oriental” y reitera la orden al soldado Deveraux que mate a la periodista, los UNISOLS combaten a golpes de puño, la estatura y la forma física de Scott es muy superior a un debilitado Deveraux.

Scott se inyecta medicina y ahora es un perfecto universal, maltrata a Luc., lo arroja contra un automóvil, lo pisotea, lo arrastra y le insiste que debe matar a Verónica Roberts, la mujer intenta un escape al tiempo que Scott le arroja una granada de mano, causándole un severo trauma a la periodista.

El combate cuerpo a cuerpo ofrece una oportunidad para que Luc arrebate una dosis de medicina, se la inyecta y las fuerzas se equiparan. Son dos “inmortales que combaten”, hasta que Luc arroja a distancia a Scott y en su caída una punta de una máquina trilladora, le atraviesa el torso, Andrew agoniza ante la mirada de Luc Deveraux; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador VTR Comunicaciones SpA, por presuntamente infringir, a través de su señal “TCM”, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 17 de abril de 2017, a partir de las 19:01 hrs., de la película “Soldado Universal”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

10.- FORMULACIÓN DE CARGO A DIRECTV CHILE TELEVISION LIMITADA, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “TCM”, DE LA PELÍCULA “SOLDADO UNIVERSAL”, EL DIA 17 ABRIL DE 2017, A PARTIR DE LAS 19:01 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-17-398-DIRECTV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “TCM” del operador Directv Chile Televisión Limitada, el día 17 de abril de 2017, a partir de las 19:01 hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-17-398-DIRECTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Soldado Universal”, emitida el día 17 de abril de 2017, a partir de las 19:01 hrs., por la permisionaria Directv Chile Televisión Limitada, través de su señal “TCM”;

SEGUNDO: Que, «*Universal Soldier- Soldado Universal*», es una película de acción que describe las operaciones militares de un selecto grupo de excombatientes de la guerra de Vietnam.

Esta dotación se conoce como UNISOL, soldados rápidos, fuertes y mortíferos, unas imparables e implacables máquinas de matar. Dotados físicamente, con enseñanzas tácticas y armamento de última generación los convierten en soldados indestructibles. Estos soldados fueron declarados como "desaparecidos en combate", sus cuerpos fueron levantados, empacados con hielo, congelados y enviados a una secreta base para revivirlos y ser devueltos a la vida como una fuerza de élite.

Sus mentes fueron reconstituidas, por lo cual, sólo reciben órdenes militares de sus oficiales, generadas por complejos programas de computación. Son clasificados con la sigla GR más un número que les otorga identidad;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19º Nº12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley Nº18.838;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º de la Ley Nº18.838;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838;

SEXTO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”

OCTAVO: Que, la película “Soldado Universal” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 3 de agosto de 1992;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 19:01 hrs., colisionaría con lo prescripto en el artículo 5 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que, además, su naturaleza:

- a) (19:05) Vietnam 1969, Scott mata a rehenes vietnamitas (disparo y granada de mano) luego combate con Deveraux, ambos mueren. Créditos.
- b) (19:16) Soldados Universales ingresan a una represa, toman el control, asesinan a 7 extremistas, son rescatados los rehenes.
- c) (20:31) Deveraux viaja a Luisiana junto a la periodista, hasta ahí llega Andrew Scott, toma de rehén a su familia y a Verónica Rogers. Luc le señala que la guerra de Vietnam ha terminado, Scott sigue pensando que Roberts es una “maldita traidora oriental” y reitera la orden al soldado Deveraux que mate a la periodista, los UNISOLS combaten a golpes de puño, la estatura y la forma física de Scott es muy superior a un debilitado Deveraux.

Scott se inyecta medicina y ahora es un perfecto universal, maltrata a Luc, lo arroja contra un automóvil, lo pisotea, lo arrastra y le insiste que debe matar a Verónica Roberts, la mujer intenta un escape al tiempo que Scott le arroja una granada de mano, causándole un severo trauma a la periodista.

El combate cuerpo a cuerpo ofrece una oportunidad para que Luc arrebate una dosis de medicina, se la inyecta y las fuerzas se equiparan. Son dos “inmortales que combaten”, hasta que Luc arroja a distancia a Scott y en su caída una punta de una máquina trilladora, le atraviesa el torso, Andrew agoniza ante la mirada de Luc Devereaux; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Directv Chile Televisión Limitada, por presuntamente infringir, a través de su señal “TCM”, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 17 de abril de 2017, a partir de las 19:01 hrs., de la película “Soldado Universal”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuicío de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

11.- FORMULACIÓN DE CARGO A TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “TCM”, DE LA PELÍCULA “SOLDADO UNIVERSAL”, EL DIA 17 ABRIL DE 2017, A PARTIR DE LAS 19:01 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-17-399-TELEFONICA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley Nº18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “TCM” del operador Telefónica Empresas Chile S.A., el día 17 de abril de 2017, a partir de las 19:01 hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-17-399-TELEFONICA, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Soldado Universal”, emitida el día 17 de abril de 2017, a partir de las 19:01 hrs., por la permisionaria Telefónica Empresas Chile S.A., través de su señal “TCM”;

SEGUNDO: Que, «*Universal Soldier- Soldado Universal*», es una película de acción que describe las operaciones militares de un selecto grupo de excombatientes de la guerra de Vietnam.

Esta dotación se conoce como UNISOL, soldados rápidos, fuertes y mortíferos, unas imparables e implacables máquinas de matar. Dotados físicamente, con enseñanzas tácticas y armamento de última generación los convierten en soldados indestructibles. Estos soldados fueron declarados como "desaparecidos en combate", sus cuerpos fueron levantados, empacados con hielo, congelados y enviados a una secreta base para revivirlos y ser devueltos a la vida como una fuerza de élite. Sus mentes fueron reconstituidas, por lo cual, sólo reciben órdenes militares de sus oficiales, generadas por complejos programas de computación. Son clasificados con la sigla GR más un número que les otorga identidad;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º de la Ley N°18.838;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838;

SEXTO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”

OCTAVO: Que, la película “Soldado Universal” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 3 de agosto de 1992;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 19:01 hrs., colisionaría con lo prescripto en el artículo 5 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que, además, su naturaleza:

- a) (19:05) Vietnam 1969, Scott mata a rehenes vietnamitas (disparo y granada de mano) luego combate con Deveraux, ambos mueren. Créditos.
- b) (19:16) Soldados Universales ingresan a una represa, toman el control, asesinan a 7 extremistas, son rescatados los rehenes.
- c) (20:31) Deveraux viaja a Luisiana junto a la periodista, hasta ahí llega Andrew Scott, toma de rehén a su familia y a Verónica Rogers. Luc le señala que la guerra de Vietnam ha terminado, Scott sigue pensando que Roberts es una “maldita traidora oriental” y reitera la orden al soldado Deveraux que mate a la periodista, los UNISOLS combaten a golpes de puño, la estatura y la forma física de Scott es muy superior a un debilitado Deveraux.

Scott se inyecta medicina y ahora es un perfecto universal, maltrata a Luc, lo arroja contra un automóvil, lo pisotea, lo arrastra y le insiste que debe matar a Verónica Roberts, la mujer intenta un escape al tiempo que Scott le arroja una granada de mano, causándole un severo trauma a la periodista.

El combate cuerpo a cuerpo ofrece una oportunidad para que Luc arrebate una dosis de medicina, se la inyecta y las fuerzas se equiparan. Son dos “inmortales que combaten”, hasta que Luc arroja a distancia a Scott y en su caída una punta de una máquina trilladora, le atraviesa el torso, Andrew agoniza ante la mirada de Luc Deveraux; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Telefónica Empresas Chile S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal “TCM”, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 17 de abril de 2017, a partir de las 19:01 hrs., de la película “Soldado Universal”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. El Consejero Roberto Guerrero se abstuvo de participar en la deliberación y votación de éste Acuerdo. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

12.- FORMULACIÓN DE CARGO A CLARO COMUNICACIONES S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “TCM”, DE LA PELÍCULA “SOLDADO UNIVERSAL”, EL DIA 17 ABRIL DE 2017, A PARTIR DE LAS 19:01 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-17-400-CLARO).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “TCM” del operador Claro Comunicaciones S.A., el día 17 de abril de 2017, a partir de las 19:01 hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-17-400-CLARO, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Soldado Universal”, emitida el día 17 de abril de 2017, a partir de las 19:01 hrs., por la permissionaria Claro Comunicaciones S.A., través de su señal “TCM”;

SEGUNDO: Que, «*Universal Soldier- Soldado Universal*», es una película de acción que describe las operaciones militares de un selecto grupo de excombatientes de la guerra de Vietnam.

Esta dotación se conoce como UNISOL, soldados rápidos, fuertes y mortíferos, unas imparables e implacables máquinas de matar. Dotados físicamente, con enseñanzas tácticas y armamento de última generación los convierten en soldados indestructibles. Estos soldados fueron declarados como “desaparecidos en combate”, sus cuerpos fueron levantados, empacados con hielo, congelados y enviados a una secreta base para revivirlos y ser devueltos a la vida como una fuerza de élite.

Sus mentes fueron reconstituidas, por lo cual, sólo reciben órdenes militares de sus oficiales, generadas por complejos programas de computación. Son clasificados con la sigla GR más un número que les otorga identidad;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º de la Ley N°18.838;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838;

SEXTO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”.

OCTAVO: Que, la película “Soldado Universal” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 3 de agosto de 1992;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 19:01 hrs., colisionaría con lo prescripto en el artículo 5 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además, su naturaleza:

- a) (19:05) Vietnam 1969, Scott mata a rehenes vietnamitas (disparo y granada de mano) luego combate con Deveraux, ambos mueren. Créditos.
- b) (19:16) Soldados Universales ingresan a una represa, toman el control, asesinan a 7 extremistas, son rescatados los rehenes.
- c) (20:31) Deveraux viaja a Luisiana junto a la periodista, hasta ahí llega Andrew Scott, toma de rehén a su familia y a Verónica Rogers. Luc le señala que la guerra de Vietnam ha terminado, Scott sigue pensando que Roberts es una “maldita traidora oriental” y reitera la orden al soldado Deveraux que mate a la periodista, los UNISOLS combaten a golpes de puño, la estatura y la forma física de Scott es muy superior a un debilitado Deveraux.

Scott se inyecta medicina y ahora es un perfecto universal, maltrata a Luc, lo arroja contra un automóvil, lo pisotea, lo arrastra y le insiste que debe matar a Verónica Roberts, la mujer intenta un escape al tiempo que Scott le arroja una granada de mano, causándole un severo trauma a la periodista.

El combate cuerpo a cuerpo ofrece una oportunidad para que Luc arrebate una dosis de medicina, se la inyecta y las fuerzas se equiparan. Son dos “inmortales que combaten”, hasta que Luc arroja a distancia a Scott y en su caída una punta de una máquina trilladora, le atraviesa el torso, Andrew agoniza ante la mirada de Luc Deveraux; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Claro Comunicaciones S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal “TCM”, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 17 de abril de 2017, a partir de las 19:01 hrs., de la película “Soldado Universal”, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

13.- FORMULACIÓN DE CARGO A ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “TCM”, DE LA PELÍCULA “SOLDADO UNIVERSAL”, EL DIA 17 ABRIL DE 2017, A PARTIR DE LAS

19:01 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-17-401-ENTEL).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “TCM” del operador Entel Telefonía Local S.A., el día 17 de abril de 2017, a partir de las 19:01 hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-17-401-ENTEL, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Soldado Universal”, emitida el día 17 de abril de 2017, a partir de las 19:01 hrs., por la permisionaria Entel Telefonía Local S.A., través de su señal “TCM”;

SEGUNDO: Que, «*Universal Soldier- Soldado Universal*», es una película de acción que describe las operaciones militares de un selecto grupo de excombatientes de la guerra de Vietnam.

Esta dotación se conoce como UNISOL, soldados rápidos, fuertes y mortíferos, unas imparables e implacables máquinas de matar. Dotados físicamente, con enseñanzas tácticas y armamento de última generación los convierten en soldados indestructibles. Estos soldados fueron declarados como "desaparecidos en combate", sus cuerpos fueron levantados, empacados con hielo, congelados y enviados a una secreta base para revivirlos y ser devueltos a la vida como una fuerza de élite.

Sus mentes fueron reconstituidas, por lo cual, sólo reciben órdenes militares de sus oficiales, generadas por complejos programas de computación. Son clasificados con la sigla GR más un número que les otorga identidad;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º de la Ley N°18.838;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838;

SEXTO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”

OCTAVO: Que, la película “Soldado Universal” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 3 de agosto de 1992;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 19:01 hrs., colisionaría con lo prescripto en el artículo 5 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además, su naturaleza:

- a) (19:05) Vietnam 1969, Scott mata a rehenes vietnamitas (disparo y granada de mano) luego combate con Deveraux, ambos mueren. Créditos.
- b) (19:16) Soldados Universales ingresan a una represa, toman el control, asesinan a 7 extremistas, son rescatados los rehenes.
- c) (20:31) Deveraux viaja a Luisiana junto a la periodista, hasta ahí llega Andrew Scott, toma de rehén a su familia y a Verónica Rogers. Luc le señala que la guerra de Vietnam ha terminado, Scott sigue pensando que Roberts es una “maldita traidora oriental” y reitera la orden al soldado Deveraux que mate a la periodista, los UNISOLS combaten a golpes de puño, la estatura y la forma física de Scott es muy superior a un debilitado Deveraux.

Scott se inyecta medicina y ahora es un perfecto universal, maltrata a Luc, lo arroja contra un automóvil, lo pisotea, lo arrastra y le insiste que debe matar a Verónica Roberts, la mujer intenta un escape al tiempo que Scott le arroja una granada de mano, causándole un severo trauma a la periodista.

El combate cuerpo a cuerpo ofrece una oportunidad para que Luc arrebate una dosis de medicina, se la inyecta y las fuerzas se equiparan. Son dos “inmortales que combaten”, hasta que Luc arroja a distancia a Scott y en su caída una punta de una máquina trilladora, le atraviesa el torso, Andrew agoniza ante la mirada de Luc Deveraux; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Entel Telefonía Local S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal “TCM”, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 17 de abril de 2017, a partir de las 19:01 hrs., de la película

“Soldado Universal”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

14.- REPORTE DE AUDIENCIAS: 35 PROGRAMAS MÁS VISTOS ENTRE EL 15 Y EL 21 DE JUNIO DE 2017.

Se hace entrega a los señores Consejeros de la lista con los 35 programas más vistos de televisión abierta entre el 15 y el 21 de junio de 2017.

15.- MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA ANALÓGICA, DE LIBRE RECEPCIÓN, EN LA BANDA VHF, CANAL 11, PARA LA LOCALIDAD DE PUERTO MELINKA, XI REGIÓN, DE QUE ES TITULAR AGÜERO Y AGÜERO LIMITADA.

Se autoriza la modificación de la concesión y se prorroga el plazo de inicio de servicios en 60 días. La petición se fundamenta en la dificultad logística para movilizar personal y equipamiento con motivo del terremoto que afectó a la zona de Melinka y Quellón.

Se levantó la sesión siendo las 20:00 horas.